

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Marta Martín Llaguno, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre la aprobación de una legislación nacional de tiempos de respuesta garantizados en el Sistema Nacional de Salud como medida para reducir las elevadas listas de espera actuales.

Congreso de los Diputados, 9 de enero de 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 43 de la Constitución Española consagra el derecho a la protección de la salud de la ciudadanía, obligando a los poderes públicos a organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y los servicios necesarios. En desarrollo de esta previsión constitucional, se han dictado diversas normas de carácter básico, entre las que cabe destacar la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y de otra, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

En este sentido, uno de los principios esenciales del sistema sanitario público es garantizar el acceso universal y equitativo a unas prestaciones de calidad. El sistema de listas, como instrumento de entrada común a los servicios, garantiza la equidad en el acceso a las prestaciones. No obstante, cuando las esperas son excesivas, suponen un sufrimiento añadido a un gran número de pacientes, pueden ocasionar un deterioro de su situación clínica y erosionan de forma grave la confianza de la ciudadanía en el sistema sanitario público.

El derecho a una asistencia sanitaria de calidad debe traducirse en la adopción de medidas que aborden de forma integral el fenómeno de las listas de espera. Estas medidas deben tender a aumentar la capacidad del sistema, tanto en recursos humanos como en infraestructura y nueva tecnología. Además, debe continuarse trabajando en la priorización de las listas, en función de criterios explícitos relacionados con la gravedad del proceso, la probabilidad de mejora y las circunstancias sociales del o la paciente. Es necesario que se establezcan sistemas de información que deban permitir una clasificación rápida de pacientes y hacer posible la reevaluación de las personas incluidas en la lista de espera.

Además, es imprescindible trabajar para superar el concepto de listas de espera compartimentadas, avanzar en el de espera para cada proceso clínico en su integridad, y establecer mecanismos de transparencia que proporcionen a la ciudadanía toda la

información necesaria. En tal sentido, el artículo 9 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece el deber de los poderes públicos de «informar a los usuarios de los servicios del sistema sanitario público, o vinculados a él, de sus derechos y deberes», y su artículo 10.2, relativo a los derechos de la ciudadanía con respecto a las distintas Administraciones Públicas sanitarias, establece el derecho a la «información sobre los servicios sanitarios a que pueden acceder y sobre los requisitos necesarios para su uso».

Como medida para hacer efectivo este derecho de acceso universal y efectivo a la salud, así como de disuasión frente a las elevadas listas de espera en los servicios públicos de salud, diversas Comunidades Autónomas han aprobado normas propias por las que se establecen tiempos de espera máximos garantizados para el acceso a intervenciones quirúrgicas, consultas externas y pruebas diagnósticas. En algunos casos, estas normas tienen rango legal, como sucede con Extremadura (Ley 1/2005, de 24 de junio, de tiempos de respuesta en la atención sanitaria especializada del sistema sanitario público de Extremadura); (Cantabria (Ley 7/2006, de 15 de junio, de garantías de tiempos máximos de respuesta en atención sanitaria especializada en el sistema sanitario público de Cantabria); Navarra (Ley Foral 14/2008, de 2 de julio, de garantías de espera en atención especializada); Galicia (Ley 12/2013, de 9 de diciembre, de garantías de prestaciones sanitarias). Todas ellas establecen unas demoras máximas para cada proceso, así como medidas alternativas y, en su caso, indemnizatorias, en caso de incumplimiento de los tiempos de espera establecidos.

Pese a ello, estas normas no se han demostrado toda la eficacia que se esperaba de ellas para reducir las listas de espera. Entre otras razones, cabe destacar el hecho de que las obligaciones de publicidad de las listas, o su periodicidad, así como su metodología de cálculo o de cómputo no tiene por qué ser la misma entre las diferentes CCAA, lo que impide realizar comparaciones entre ellas y complica la implantación de indicadores de calidad. Igualmente, el hecho de que los tiempos de garantía establecidos, o las medidas alternativas cuando cumplir aquellos no fuese posible, varíen entre ellas, no sólo dificulta la necesaria coordinación y cooperación institucional en un área tan sensible como ésta, sino que además puede generar un agravio comparativo en el acceso a las prestaciones sanitarias entre ciudadanos en función de su lugar de residencia, conculcando con ello el principio de igualdad entre todos los españoles consagrado en la Constitución.

Teniendo presente todo lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Contempla el Gobierno la aprobación de un Proyecto de Ley por el que se establezcan unos tiempos máximos de respuesta garantizados comunes en todos los servicios públicos de salud dentro del Sistema Nacional de Salud para el acceso a intervenciones

quirúrgicas, consultas externas y pruebas diagnósticas que contribuya a minorar las elevadas listas de espera que existen en la actualidad?

2. En caso afirmativo, ¿qué medidas valora el Gobierno que pueda contener dicho proyecto legislativo para contribuir tanto a incentivar como a facilitar el cumplimiento de los tiempos máximos de respuesta que se estipulen en cada caso?
3. En particular, ¿contempla el establecimiento de una metodología común para todos los servicios públicos de salud para la confección y publicación de las listas de espera?
4. Asimismo, ¿contempla el Gobierno la posibilidad de que se prevean medidas de naturaleza indemnizatoria para los usuarios afectados en caso de que fuese imposible cumplir los tiempos máximos de respuesta por causas que no fuesen ajenas al servicio?
5. Por otra parte, ¿ha valorado el Gobierno la puesta en marcha de un Portal de Transparencia del Sistema Nacional de Salud que permita mejorar la calidad de los servicios sanitarios y evaluar y comparar la gestión y resultados de todos los centros sanitarios para garantizar la igualdad y mejorar la eficiencia en los servicios?



Marta Martín Llaguno
Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos